



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°612-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2015

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. N° 00013345-2015, presentado por doña ROXANA DEL PILAR RUIZ DE SAAVEDRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia doña ROXANA DEL PILAR RUIZ DE SAAVEDRA, interpone Recurso de Apelación de resolución ficta, al no tener respuesta a su reclamo de reposición en su centro de trabajo, por haber sido víctima de un despido arbitrario;

Que, asimismo la peticionante señala que no se ha tenido en cuenta que ha venido trabajando desde el mes de noviembre del 2010, empezando como servicios no personales y luego como CAS; sin embargo no obra documentación que acredite una relación de servicios antes de su contratación como CAS el 01 de abril del 2012; es decir siempre se encontró bajo contratos administrativos de servicios;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 0650-2015-OPER/MPP de fecha 24 de marzo del 2015, señala que se ha revisado la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos, apreciándose que la recurrente ha prestado sus servicios en la condición de Contratación Administrativa de Servicios CAS, Régimen Especial del D. Leg. N° 1057, desde el 01 de abril del 2012 (fecha en la que fue seleccionada en la I Convocatoria 2012), y con sucesivas prórrogas de contrato hasta el 31 de octubre del 2014. Alega además que después del término de su contrato (31-10-2014), no registra asistencia es decir no continuó prestando sus servicios;

Que, ahora bien, el Art. 12° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo prescrito en el Art. 28° del D. S. N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la carrera administrativa se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Asimismo se hace necesario señalar que la Casación N° 2006-2005 de la Libertad, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, ha dejado establecido que quienes pretendan acceder al ingreso a planilla, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma antes acotada; por lo que en el caso de análisis, los requisitos descritos en la Ley y en la sentencia, no los cumple en la petición realizada por la recurrente;

Que, así tenemos que el Contrato Administrativo de Servicios CAS, es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera No Autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, Licencias y libertad sindical;

Que, asimismo debemos tener en cuenta que el Art. 206° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalando en la indicada ley que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Informe N° 739-2015-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROXANA DEL PILAR RUIZ DE SAAVEDRA, contra la Resolución Ficta por denegatoria de su reclamo, sobre reposición en el trabajo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE